

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Administracion de Fomento.—Negociado de Montes.—Circular.

Para la formacion del plan provisional de aprovechamiento de los montes de esta provincia que han de verificarse durante el año forestal de 1875-76, ó sea desde 1.º de Octubre del próximo año hasta el 30 de Setiembre del año de 1876, se hace necesario que en la primera sesion que celebren los Ayuntamientos en el mes de Enero próximo acuerden acerca de los aprovechamientos que las Municipalidades se propongan utilizar y el valor que de todos y cada uno de ellos podrá obtenerse, atendidas las circunstancias de localidad, produccion y consumo por cálculo prudencial; remitiendo á este Gobierno civil copia certificada del acta de la sesion en que tenga lugar dicho acuerdo, expresándose con la mayor claridad y precision los aprovechamientos de leñas, bellota y piñon que hayan de subastarse, y los que deban ejecutarse en ejercicio de derecho vecinal, ya gratuitamente, ya previo el pago de su tasacion. En cuanto á los de pastos, deben los Alcaldes tener en cuenta las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley de montes, inserto en el núm. 142 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 16 de Junio de 1865, armonizándolos con la costumbre de las respectivas localidades, de modo que ningun aprovechamiento pueda traspasar los límites del año forestal; expresando tambien en el acta los que han de subastarse y los que han de aprovecharse con los ganados de labor de los vecinos en uso del derecho vecinal, fijando explicitamente la época ó duracion del aprovechamiento en todos los terrenos comunes, ya sean dehesas boyales, ya ejidos ó conocidos con otras denominaciones.

Si se tratase de arbitrar por una época determinada y sin perjuicio de los derechos vecinales esta clase de aprovechamientos, se manifestará así en el acta, expresando las cantidades que podrán producir, fijándose la clase y número de reses que hayan de utilizarlos.

Estos datos deben remitirse precisamente en el plazo de ocho dias despues del en que se celebre por el Ayuntamiento el acuerdo; en la inteligencia de que cualquiera morosidad ó falta que las

Autoridades cometieran en este servicio sería de grande trascendencia en razon á que les privaría de los medios con que habrian de levantar las cargas municipales, porque formado y aprobado el plan de aprovechamientos, ya no podrán autorizarse más que los que en el mismo figuren.

Reitero, pues, la importancia de este servicio, y advierto á los Alcaldes que no les toleraré falta alguna sobre el particular, exigiéndoles la responsabilidad en que pudieran incurrir, siendo por lo tanto de su cuenta el resarcimiento de daños y perjuicios que se irrogaran al Municipio y al Tesoro si, contra lo que espero, llegase el caso de omision ó falta de cumplimiento.

La circunstancia de que en alguna localidad no haya monte, y por consiguiente carezca de aprovechamientos de esta clase, no le exime de la obligacion de manifestarlo así.

Y con el fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan conocimiento de lo dispuesto en esta circular, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 5 de Diciembre 1874.—Juan Moreno Benitez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial, enterada de la entrega de géneros hecha al Hospital provincial por los señores testamentarios del Excmo. Sr. Marqués de Casariego á cuenta del legado de su causante, y consistente en 3.751 varas de terliz de cuatro tercias de ancho; 3.041 de lienzo fuerte de cuatro cuartas; 844 de plugastel de cuatro cuartas, y 1.165 tambien de plugastel de doble ancho, ha acordado en sesion de 27 de Noviembre último que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Sesion de 16 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision adoptó los siguientes acuerdos, referentes á mozos de la presente reserva:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES Y RESULTADOS.
Hospital.	Francisco Navarro: ingresó en caja.
Robledo de Chavela.	Roque Crespo: exceptuado como hermano de soldado.
	Angel Garcia: ingresó en caja.
	Antonio Sanchez: exceptuado por mantener á dos hermanos huérfanos.
	Ramon Nieto Gil: id. como hijo de impedido pobre.
	Antonio Prieto: pendiente de expediente.
Vicálvaro.	Ginés Segura: exceptuado como hijo de sexagenario pobre.
Santorcaz.	Anselmo Hernanz: inútil.
Villamanrique de Tajo.	Miguel Oreajo: exceptuado como hermano de soldado.
Villaviciosa de Odon.	Pedro Medina Maroto: redimido.
Morata de Tajuña.	Alvaro Diaz Busto: id.
Hospicio.	Gonzalo Jorge Garcia: id.
Buenavista.	Joaquin Serrano Cuéllar: id.
Audiencia.	Joaquin Diaz Perez: id.
	Victoriano Ruiz de la Peña: id.
	Antonio Gordon Rivas: id.
	Higinio Cachavera Pascual: id.
	Juan Vela Albeiros: id.
	Anselmo Alfaro Ruiz: id.
	Ildefonso Rodriguez Sainz: id.
	Emilio Serrano Ruiz: id.
	Antonio Blas Fernandez: id.
	Eduardo Muro Carvajal: id.
	Isidro Carnicer Garcia: id.
	Felipe Fernandez Martinez: id.
	Valentin Ortega Jimenez: id.
	Victoriano Bosto Fernandez: id.
	Manuel Miranda Olaiz: id.
	Manuel Campi Laplana: id.
	Juan Bonet Arró: id.
	Eduardo Gomez Pastor: id.
	Domingo Muns Jimenez: id.
	Frutos Gallego Lopez: id.
	José Feito Martin: id.
	Acisclo Daura Gutierrez: id.
	Mateo Lozano Villarejo: id.
	Isidro Garcia Montejo: id.
	Leopoldo Prieto Martinez: id.
	José Sabau Moreno: id.
	Francisco Aznar Oliver: id.
	Juan de S. Vicente Olano: id.
	Juan Fernandez Rubio: id.
	Pedro Sosa Palco: id.
	Manuel Fernandez Suarez: id.
	Francisco Solarez Jimenez: id.
	Manuel Alted Sanchez: id.
	Benito Novales Mena: id.
	José Ruiz Marin: id.
	Pedro de la Torre Valcárcel: id.
	Rafael Fernandez Aparicio: id.
	Manuel Saverio Barbales: id.
	Santiago Bello Lirio: id.
	Enrique Herreros Suarez: id.
	Isidro Ruigomez Ibarbia: id.
	Casimiro Burrero Garcia: id.
	Francisco Ruiz Garde: id.
	Manuel Blanco Biciano: id.
	Matias Martin Romero: id.
	Anibal Bolumburo Villar: id.
	Salvador Caracena Andino: id.
	Braulio Navarro Garcia: id.
	Felipe Menoyo Garcia: id.
	Francisco Fernandez Rubio: id.
	Juan Antonio Miranda Hoz: id.
	Angel Sanchez Alonso: id.

PUEBLOS Y DISTRITOS.

NOMBRES.

Audiencia.

Luis Sanz Trompeta: redimido.
Juan Villo Losada: id.
Jose Simon Gran Agudo: id.
Antonio Garcia Aceituno: id.
Felix Casas Arellano: id.
Domingo Hernandez y Hernandez: id.
Saturnino Garcia Fernandez: id.
Manuel Agustin Cepero: id.
Pedro Martinez Noriega: id.
Jacobó Lema Noya: id.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Latina.

Bautista Gomez Mir: ingresó en caja.
Vicente Gomez Mir: id. id.

PRIMERA RESERVA DE 1874.

Oficio.—Tineo.

Estéban Fernandez Garcia: ingresó en caja.

Por último, se acordó librar con cargo al capítulo de imprevistos 250 pesetas por cada uno de los acogidos del Hospicio, inscritos en la asociación de padres de familia para redimirse del servicio. Santos Diaz, Antolin Perez y Gabriel Garcia, cuya cantidad ha acordado dicha asociación satisfaga cada uno de los citados mozos a fin de poder entregar a los declarados soldados las 1.250 pesetas que necesitan pagar para la redención.

Levantándose la sesion a las siete de la tarde, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 17 de Setiembre de 1874.

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois e Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comision acordó:

Manifestar a D. Anselmo Brea, Don Miguel Alcázar y D. Fructuoso Muñoz, Concejales del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes; D. Bonifacio de Lucas y Lucas, del de Meco; D. Domingo Perez, de Torres, y D. Juan Sancho Granado, Alcalde de Arganda, que presenten las dimisiones de sus cargos a los respectivos Ayuntamientos, y caso de no conformarse con la resolucion que recaiga, acudan enalzada ante la Comision provincial.

Fijar el precio medio a que han de abonarse los suministros hechos en el mes de Julio último a fuerza del ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item and Price. Racion de pan. 0'31, Fanega de cebada 7'84, Arroba de paja 0'47, Idem de leña 0'45, Idem de carbon 1'69, Idem de aceite 12'25, Libra de carne 0'60, Cuartillo de vino 0'18, Quintal métrico de jabon 100'00, Hectólitro de trigo 23'00.

Delegar la Corporacion sus atribuciones en la Comision provincial de Málaga a fin de que disponga sea reconocido el padre de José Liaño Dominguez, mozo del alistamiento del distrito del Congreso para la reserva provincial de 125.000 hombres, oficiándose a la Tenencia de Alcaldía del distrito para que llegando este acuerdo a conocimiento de los interesados puedan usar de su derecho en la forma que les convenga.

Manifestar al Comisionado de apremio en Torrejon de Ardoz cumpla la instruccion con todo rigor bajo su más estrecha responsabilidad, y oficiar con urgencia al Sr. Gobernador de la provincia a fin de que se sirva disponer el envio de fuerza de la Guardia civil que auxilie al Comisionado para que pueda terminar su cometido; pues de otro modo se verá esta Comision en el sensible

caso de hallarse desprestigiada y sin autoridad para cumplir y hacer cumplir los deberes que la ley impone tanto a esta como a los Ayuntamientos.

Reclamar la contestacion al pliego de reparos de las cuentas de Hortaleza correspondientes al año 1868-69; debiendo remitir el Alcalde en el más breve plazo los documentos necesarios a justificar que en el cargo de la de 1869-70 se han omitido los 22.752 rs. 75 céntimos que asegura haberse dejado de figurar en aquel.

Ordenar al Alcalde de Robledo de Chavela suspenda sin excusa ni pretexto alguno los procedimientos que sigue contra D. Celestino de la Fuente, y a vuelta de correo remita el expediente gubernativo original contra el mismo seguido, y copia certificada, expresando las fechas, de las sesiones en que el Ayuntamiento acordó los procedimientos que aquel tiene por objeto.

Prevenir al Alcalde de Carabanchel Bajo que sin excusa alguna remita los documentos que se le reclamaron en 20 de Julio último, referentes a las cuentas de 1870-71, con apercibimiento de exigirle la responsabilidad con arreglo a la ley, encargándole a la vez manifieste las causas por qué, una vez abierto el archivo en donde los cargarémos deben existir, no los ha remitido a pesar de las diferentes órdenes que se le han comunicado; y dirigir atenta comunicacion al Sr. Juez de primera instancia de Getafe a fin de que manifieste lo que resulte de las diligencias cuyo acuerdo de instruccion se le comunicó en 16 de Junio último.

Encargar al Director del Hospital de San Juan de Dios remita a Secretaria muestras de lienzo para sábanas, fundas de almohadas, camisas y terliz para colchones, jergones y almohadas, expresando el ancho y precio de las telas.

Aprobar la subasta celebrada el dia 14 del corriente a fin de adquirir 4.800 metros de terliz para colchones y almohadas con destino a los acogidos del Hospicio, adjudicándose definitivamente el remate a favor de D. Eduardo Garcia y Nozal al precio de una peseta 24 céntimos el metro.

Oficiar al Sr. Arquitecto Jefe para que manifieste el estado en que se encuentran los procedimientos de derribo

de la parte vieja del Hospital provincial cuyo acuerdo se adoptó en 21 de Agosto último.

Oficiar con urgencia a los Sres. Visitadores de la Inclusa a fin de que con la brevedad que el caso reclama se sirvan inquirir lo que existe respecto al hecho de pedirse limosna en nombre del establecimiento en el distrito donde el mismo se halla situado y en otros de esta capital, proponiendo las medidas que consideren convenientes para evitar la repeticion de abusos de tal naturaleza, que menoscaban el prestigio y nombre de la Corporacion y establecimiento referido.

Declarar caducado el compromiso que contrajo D. Juan Garcia para el suministro de aceite por administracion a los establecimientos de Beneficencia, y autorizar a los Directores respectivos para adquirir dicho artículo en la forma que se les tiene prevenida.

Oficiar de nuevo al Sr. Gobernador rogándole que con el objeto de evitar abusos lamentables haga entender a los Facultativos encargados de la asistencia de los presos en la cárcel de Villa se abstengan de dar bajas para pasar al Hospital provincial aquellos cuyas dolencias no exijan un tratamiento complicado y activo.

Ordenar al Director del Hospital provincial facilite gratis al de San Juan de Dios los formularios médico-quirúrgicos que son indispensables a los Facultativos de este establecimiento.

Dar las gracias a los testamentarios de la Sra. Doña Maria del Carmen Garcia Ladron de Guevara por el legado de 750 pesetas hecho por partes iguales al Hospital provincial, Inclusa y Hospicio, y publicar este donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Reclamar de los testamentarios de la Sra. Doña Maria de los Dolores Danés y Villachica el cumplimiento del legado de

1.000 rs. en efectos hecho al Hospital provincial y el de igual cantidad a la Inclusa, segun consta en la copia del testamento que obra en el Negociado respectivo de esta Secretaria.

Dar las gracias al Sr. Minguez por el donativo de 25 pesetas hecho por él al Hospital provincial, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Dar las gracias y hacer pública por medio del BOLETIN OFICIAL la limosna de dos colchones, una manta, dos servilletas y otros efectos hecho al Hospital de San Juan de Dios por la Sra. Abadesa de la Congregacion del Caballero de Gracia de esta capital.

Aprobar las cuentas de administracion del Diario oficial de Avisos correspondientes al mes de Julio último, y disponer ingresen en Depositaria las 2.725 pesetas que resultan de saldo en favor de la provincia.

Acceder a lo solicitado por la Comision provincial de Huesca admitiendo en el Hospicio al acogido del de aquella provincia Antonio Gil y Aragues hasta que termine sus estudios, siempre que aquella corporacion se obligue a abonar las estancias que dicho acogido origine.

Admitir en el Hospicio al niño Florentino Prorvencio, que reúne las condiciones de reglamento, desestimando la solicitud de ingreso en el mismo establecimiento de su hermano Anastasio por no tener la edad que se requiere.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa de la Inclusa, Colegio de la Paz y casa de Maternidad en Agosto último.

Aprobar igualmente la de la misma dependencia y mes en el Hospital de San Juan de Dios.

Terminados los anteriores asuntos, se adoptaron con referencia a mozos de la presente reserva provincial las resoluciones siguientes:

Table with 2 columns: PUEBLOS Y DISTRITOS and NOMBRES Y RESULTADOS. Rows include Valdilecha, Valdepiélagos, Villanueva de la Cañada, Audiencia, Buenavista, Congreso Torrelodones, Barajas, Burgos-Cobarrubias, and their respective names and statuses.

Levantándose la sesion a las ocho de la noche, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de 500.000 kilogramos de tabaco de hoja habana Vuelta Abajo para surtido de las Fábricas de la Peninsula.

1.º El dia 8 de Enero de 1875 tendrá lugar, simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas en Madrid y en la Capitanía general de la isla de Cuba en la Habana, una subasta pública para contratar el surtido de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta

Abajo en las proporciones y de las clases siguientes.

Table with 2 columns: CLASES DE CAPA and Kilogramos. Rows include Primera (6.000), Segunda (15.000), Tercera (25.000), Cuarta (45.000), Quinta (60.000), Sexta (80.000), Séptima (120.000), and 200.000.

CLASES DE TRIPA.	Kilogramos.
Octava y novena y capaduras.	150.000
<b>RESUMEN.</b>	
Clases de capa.	150.000
Idem de capa y tripa.	200.000
Idem id. de tripa.	150.000
<b>TOTAL.</b>	<b>500.000</b>

2.ª Constituirán las Juntas de subasta en la Direccion general de Rentas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, y en la Capitanía general de la isla de Cuba el Excmo. Sr. Capitan general ó Autoridad en quien delegue, asociado de los Jefes de Administracion que el mismo designe; debiendo celebrarse en ámbos puntos por ante Notario público.

3.ª El expresado dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán retirarse los pliegos una vez presentados, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Acompañar á las mismas carta de pago que justifique haberse efectuado el depósito de garantía á que se refiere la cláusula 5.ª

3.ª Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó por un extranjero garantizado por persona que reuna aquellas condiciones.

4.ª Expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

A la subasta podrán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar personas con poder bastante, que será examinado por la Junta en el acto de su presentacion.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 250.000 pesetas, que deberán imponerse en la Caja general de Depósitos respecto de la subasta que se celebre en Madrid, y en la Caja de Hacienda de la isla de Cuba, para la que tenga lugar en la Habana. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó bien en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; esto es, en bonos del Tesoro, obligaciones del Estado por ferrocarriles y acciones de carreteras por todo su valor, y en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al tipo de 50 por 100 de su valor nominal.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, que los leerá en alta voz tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente abrirá el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por cada kilogramo de hoja en rama en limpio de todas las clases que se contratan, publicándolo el actuario de la subasta.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, la Junta adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de lo que resulte despues de conocidos los resultados de ámbas subastas.

Si entre las proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al que la hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Terminada la subasta y despues de extender el acta correspondiente, se unirá testimonio de esta al expediente respectivo; y el referente á la que se celebre en la Habana lo remitirá el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba al Ministerio de Hacienda por el próximo correo.

9.ª Con presencia de las proposiciones que hubieran sido aceptadas provisionalmente, la Direccion general de Rentas Estancadas consultará al Gobierno la adjudicacion definitiva del remate en favor del que suscriba la que resulte ser más beneficiosa.

En el caso de que sean iguales las proposiciones aceptadas provisionalmente en la Habana y en Madrid, la referida Direccion citará á los interesados á que concurren por sí ó por medio de apoderado á una licitacion oral que habrá de verificarse en dicho centro, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de aquellas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora. Este acto, previa citacion, tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la cláusula 2.ª; y si no se ofreciese rebaja alguna, se hará la adjudicacion á la suerte.

10. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion si reside en la Península, ó de un mes si se hallase en la Habana.

El depósito será constituido en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo establecido en la condicion 5.ª de este pliego.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias ó un mes respectivamente, segun se expresa para el depósito en garantía, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio

del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Los tabacos objetos de este contrato han de ser precisamente cosechados en las vegas que comprende la circunscripcion de la isla de Cuba, conocida con la denominacion de Vuelta Abajo, cuyo extremo deberá justificarse con documentos firmados por los cosecheros del punto de que procedan, que habrá de designarse, como asimismo la clasificacion de los terrenos. Dichos documentos tendrán que venir autorizados por los funcionarios correspondientes de la isla de Cuba.

La hoja de todas las clases á que se refiere la cláusula 1.ª ha de ser madura, sana de aroma y jugo, y en las caperas de primera á quinta entera y fina, de buen color, sin manchas que produzcan agujeros, segun corresponda á cada clase; esto es, que habrá de reunir precisamente todas las condiciones que constituyen y determinan las esenciales de cada una de las clases contratadas.

	CLASES DE CAPA.					CLASES DE CAPA Y TRIPA.		CLASES DE TRIPA.	Total.
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª, 9.ª Y CAPADURAS.	
En el mes de Marzo del 75.....	2.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	101.000
En el de Junio del 75.....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000
En el de Setiembre del 75.....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000
En el de Diciembre del 75.....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000
En el de Marzo del 76.....	1.000	3.000	4.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	99.000
<b>Total.</b>	<b>6.000</b>	<b>15.000</b>	<b>24.000</b>	<b>45.000</b>	<b>60.000</b>	<b>80.000</b>	<b>120.000</b>	<b>150.000</b>	<b>500.000</b>

El contratista podrá anticipar la entrega de esta consignacion; pero en este caso no será obligatorio el pago por la Hacienda hasta su vencimiento.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas de Sevilla y Madrid con arreglo á las cantidades que señale á cada una la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo estime conveniente.

El contratista deberá presentar con cada cargamento, además de los documentos de que trata la cláusula 11, certificado de la Aduana de origen. Por falta de cualquiera de los documentos que debe acompañar el contratista al aviso de la llegada de los buques quedará en suspenso el reconocimiento de los tabacos, y se tendrán como no presentados para los efectos del contrato, conservándolos en depósito las Fábricas hasta que la Direccion resuelva lo procedente.

14. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.ª Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.ª Del Contador de la misma.
- 3.ª De los funcionarios periciales que deban dirigir las labores y al efecto designe la Direccion general.
- 4.ª De los Inspectores de labores.
- 5.ª Del contratista ó su representante.
- 6.ª Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fá-

Los envases naturales que forman los tercios deberán estar cubiertos con una funda de lienzo precintada para su mejor conservacion y transporte.

12. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, quedará obligado este á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, así como los que se ocasionen en los segundos reconocimientos que puedan disponerse con arreglo á lo que se estipula en la condicion 17.

13. Los 500.000 kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

bricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos, á los respectivos Jefes de la Administracion económica del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse este á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones de reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los empleados periciales practicarán los reconocimientos, y serán responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto de la clase, condiciones y cualidades del tabaco. Si resultase que reunen las que estipula la cláusula 11, se declararán admisibles por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera: en caso contrario serán desechados.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso

bruto y destarado para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad también con el contratista, no se sujetarán a la operación del destarado, practicándose solamente el peso bruto de los mismos.

Con respecto a los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se conservarán en depósito hasta la resolución de la Dirección general de Rentas Estancadas.

En los destarados se procederá por suerte, tomando a este fin un tercio de cada 10 de los que deben destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

16. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto a cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acto de reconocimiento en el libro que a este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como la del Contador y demás funcionarios, en señal de conformidad.

17. Los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista se sujetarán a un segundo reconocimiento por los funcionarios que designe la Dirección general de Rentas Estancadas; debiendo concurrir a estos actos también los que practicaron los primeros.

Las resoluciones de la Dirección general de Rentas que recaigan sobre estos actos serán definitivas y causarán estado.

18. Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles en primero o segundo reconocimiento hasta tanto que lo autorice la Dirección general de Rentas Estancadas al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no podrá tampoco considerarse exento de responsabilidad el contratista. La Dirección hará conocer a este su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión de tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro de tercero día, a contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel sellado 11 por cuenta del contratista.

20. Los certificados de pago se pasarán por la Dirección general de Rentas a la del Tesoro público, que abonará su importe en el término preciso y obligatorio de 30 días; pudiendo ser rescindido este contrato si no se verifica en el de 60.

21. Los tabacos desechados definitivamente se conservarán por las Fábricas en local separado. El contratista se obliga a exportarlos al extranjero o reexportarlos a la Habana en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo superior. Transcurrido dicho plazo sin verificarse la exportación, las Fábricas procede-

rán a la quema del tabaco inútil, levantando el acta correspondiente para remitirla a la Dirección general de Rentas.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación de la Aduana de Cuba o del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo prudencial que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciera, o haciéndolo resultasen diferencias entre las guías o cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta o diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio o incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregase el tabaco en la época establecida, pagará en efectivo a la Hacienda como multa que la Dirección general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor según contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas a aquella en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesite para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Y 2.º A comprar también por cuenta y riesgo del mismo en los mercados de Europa o América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que a ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa o pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prevenidos en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta de contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá

dicho interesado derecho a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar efecta a otra responsabilidad nacida del mismo contrato o de las incidencias a que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque o certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer a la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 13, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista estará exento de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga a lo preceptuado en la condición anterior.

24. La Dirección general de Rentas, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados a reconocimiento, o bien por las diferencias naturales de peso o destarados u otras causas que a su juicio considere atendibles, podrá admitir hasta el 15 por 100 más del número de kilogramos de cada clase de tabaco a que este contrato se refiere, así como también saldar la cuenta del contratista aun cuando no se completen el total de las consignaciones, siempre que la diferencia de menos en cada clase no exceda del 15 por 100 de las cantidades que estipula la cláusula 1.ª

25. Las Fábricas no podrán admitir a reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del 31 de Mayo de 1867 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de....., núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para optar por medio de

subasta a la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fábricas nacionales de Madrid y Sevilla 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases que determina el pliego que sirve de base para este contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, a entregar cada kilogramo de todas las clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—Camacho.

## SEXTA SECCION

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 23 de Octubre último, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza a D. Cándido Concha y Romero para que en el improrogable término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía en legal forma a contestar la demanda ordinaria contra dicho señor y otros interpuesta por D. Antonio Valero y García sobre rescisión de contrato verificado por escritura pública; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto se seguirá el juicio con los estrados en su rebeldía.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—El actuario, Pascual Esteve.

129—36

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en el juicio de abintestato promovido en el mismo existente en la Escribanía del infrascrito a consecuencia del fallecimiento de la Excelentísima Sra. Doña María Dolores Oromi y Lasala, viuda del Excmo. Sr. Don Luis María de Moxó y Lopez, Barón de Juras Reales, se anuncia por segunda vez la muerte de dicha señora sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que comparezcan en el indicado Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; haciendo presente que como herederos de dicha señora han tomado parte y se han presentado como tales herederos en dicho abintestato Doña Rosario Carrillo de Albornoz, viuda de D. Manuel de Moxó y Oromi, como madre de los hijos menores habidos de este matrimonio D. Manuel y Doña Mercedes de Moxó y Carrillo de Albornoz; D. José Carrillo de Albornoz, marido y conjunta persona de Doña Dolores de Moxó y Oromi; D. José Fernández de Toro y Bustos, viudo de Doña María de los Angeles de Moxó y Oromi, en concepto de padre de D. Luis, D. José y Doña Dolores Fernández de Toro y Moxó, hijos nacidos de dicho matrimonio; D. Juan de Tro y Hortolano, viudo de Doña Isabel de Moxó y Oromi, como padre de sus hijos y de la referida Sra. Doña Mercedes y Doña Petra de Tro y Moxó; Don Luis María de Tro y Moxó, hijo mayor de edad, de los últimamente nombrados; D. Diego de Moxó y de Villalonga, viudo de Doña Mercedes de Moxó y Oromi, padre de Doña Dolores de Moxó y Moxó; D. Esteban Sarriera y Larad, esposo de Doña Soledad de Moxó y Moxó, hija también del antecedente.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—El actuario, Pascual Esteve.

131—80

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.